

PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACION/ ENTIDAD	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE/ PTAS
UNIVERSIDAD DE JAÉN	01.01.32.01.00.441.00.22D.6	2.600.000
DIPUTACIÓN DE JAÉN	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	1.500.000
AYUNTAMIENTO DE ARJONA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	800.000
AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	900.000
AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	800.000
AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	1.000.000
AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	300.000
AYUNTAMIENTO DE SANTIESTEBAN DEL PUERTO	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	1.000.000
AYUNTAMIENTO DE SILES	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	2.000.000
AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL CAMPO	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	1.000.000
AYUNTAMIENTO DE UBEDA	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	1.500.000

PROVINCIA DE MÁLAGA

ADMINISTRACION/ ENTIDAD	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE/ PTAS
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	01.01.32.01.00.441.00.22D.6	2.000.000
AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	100.000
	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	300.000
	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	150.000
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	500.000
AYUNTAMIENTO DE ALORA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	300.000
	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	200.000
AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	650.000
AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	300.000
AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	500.000
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	300.000
AYUNTAMIENTO DE CARTAMA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	700.000
AYUNTAMIENTO DE CASARES	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	200.000
AYUNTAMIENTO DE COIN	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	250.000
AYUNTAMIENTO DE COMPETA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	150.000
AYUNTAMIENTO DE CORTES DE LA FRONTERA	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	300.000
AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	200.000
	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	300.000
AYUNTAMIENTO DE GUÁRO	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
AYUNTAMIENTO DE HUMILLADERO	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	150.000
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	1.500.000
	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	1.600.000
AYUNTAMIENTO DE MIJAS	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	500.000
AYUNTAMIENTO DE PERIANA	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	200.000
AYUNTAMIENTO DE PIZARRA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	300.000
	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	150.000
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
AYUNTAMIENTO DE RÍO GORDO	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
AYUNTAMIENTO DE RONDA	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	800.000
AYUNTAMIENTO DE SAYALÓNGA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
AYUNTAMIENTO DE TEBÁ	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	400.000
	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	200.000
AYUNTAMIENTO DE TORROX	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	300.000
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ABDALAJIS	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	200.000
AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	500.000

PROVINCIA DE SEVILLA

ADMINISTRACION/ ENTIDAD	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE/ PTAS
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	01.01.32.01.00.467.00.22D.0	7.000.000
	01.01.32.03.00.767.01.22D.1	8.000.000
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	01.01.32.01.00.441.00.22D.6	2.400.000
UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE	01.01.32.01.00.441.00.22D.6	3.000.000

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de febrero de 1999, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas en el cuarto trimestre de 1998. (BOJA núm. 38, de 30.3.99).

Advertido error en el texto de la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 3.770, columna izquierda, línea 20, donde dice: «Beneficiario: Ayuntamiento de Huelva», debe decir: «Beneficiario: Universidad de Huelva».

Sevilla, 7 de abril de 1999

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 30 de marzo de 1999, por la que se concede a la Fundación Andaluza de Tauromaquia una subvención de diez millones de pesetas para financiar parcialmente los III Festejos de Promoción de Nuevos Valores de las Escuelas Taurinas Andaluzas del año 1999.

Dada la obligación y responsabilidad de adoptar medidas destinadas a garantizar el mantenimiento de la tradición y vigencia de las fiestas de los toros, con especial atención al fomento y protección de las Escuelas Taurinas en su labor de formación y promoción de nuevos valores, en virtud de las competencias que en materia de Espectáculos Públicos corresponden a la Consejería de Gobernación y Justicia según el Decreto 50/85, de 5 de marzo, y artículo 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad conceder a la Fundación Andaluza de Tauromaquia una subvención de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), destinadas a organizar los 3.º festejos de promoción de nuevos valores de las Escuelas Taurinas Andaluzas.

Segundo. Carácter.

La subvención que se otorga a tenor de la presente Orden tiene carácter excepcional, dado el interés social de la actividad subvencionada, en atención a mantener la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros, mediante la organización a través de la única Fundación en materia de toros existente en Andalucía de un ciclo de festejos taurinos con participación de los mejores alumnos de todas las Escuelas Taurinas, al objeto de seleccionar nuevos valores que en su día puedan consagrarse como verdaderas figuras del toreo.

Tercero. Aplicación de la subvención.

La cuantía de la subvención se aplicará al crédito existente en el programa 2.1.D, partida presupuestaria 485 «Fomento de las Escuelas Taurinas».

Cuarto. Abono de la subvención.

El importe de la subvención será abonado en dos pagos. El primero por cuantía del 75% del total asignado y tras la

justificación del mismo en un plazo de 3 meses, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será igualmente justificado en los mismos términos que el primero.

Quinto. Justificación de la subvención.

La subvención quedará justificada mediante aportación de Certificado de asiento en la contabilidad y justificantes de gastos de las actividades realizadas con cargo a la misma.

Sexto. Concurrencia de la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Séptimo. Plazo de ejecución de la actividad.

El plazo de ejecución de la actividad se establece en un período máximo de 8 meses desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Octavo. Obligaciones y deberes del beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Noveno. Reintegro y régimen sancionador.

Será de aplicación a la subvención de la presente Orden las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décimo. Carácter de acto administrativo de la Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. Publicación.

Ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 30 de marzo de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 31 de marzo de 1999, por la que se concede la subvención que corresponde percibir al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita, durante el segundo semestre de 1998.

El Decreto 83/1997, de 13 de marzo, asigna a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y servicios trasladados por la Administración del Estado en materia de pro-

visión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, mediante Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero, entre las que se encuentran las relativas a la gestión de las indemnizaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al amparo de lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, y en el Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, que aprueba su Reglamento, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha remitido a esta Consejería certificación sobre el número y clase de actuaciones realizadas por cada Colegio durante el segundo semestre de 1998, junto con la justificación del coste económico total (gastos de funcionamiento e infraestructura) asociado a las mismas, en virtud de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la referida Ley y en los preceptos del Reglamento de desarrollo que son de aplicación en defecto de normativa específica de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de provisión de medios para la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de marzo de 1999 se ha autorizado la concesión de la referida subvención.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la Orden de 12 de febrero de 1999 por la que se desglosa el crédito consignado en el presupuesto de 1999 para asistencia jurídica gratuita,

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados por el importe y conceptos que se consignan en el Anexo a la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.483.00.21F, por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, durante el segundo semestre de 1998.

Segundo. El importe de la citada subvención deberá ser aplicado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados al abono de la indemnización por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, correspondiente al segundo semestre de 1998, realizado por los Colegios de Abogados que lo integran, y que comprende las relativas a asistencia letrada al detenido, turno de oficio, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las mismas.

El referido importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramiento de su importe, en base a la certificación expedida por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados sobre el número y clase de actuaciones realizadas durante el segundo semestre de 1998, y por el coste asociado a las mismas que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1996, ha sido determinado en un 8% del crédito total consignado en el pre-